



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADOS

Mag. T.C.A. Oral PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

FECHA: 07/09/2021

Páginas 1

No. Proceso	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Cuadernos
52-001-23-33-000-2019-00216-00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Yaneth Isabel Castillo Chamorro	UGPP	Auto concede apelación sentencia	1
52-001-23-33-000-2021-00212-00	Controversias Contractuales	Combustibles & Servicios LTDA C Y S LTDA	Nación - Ministerio de Minas y Energía	Auto requiere parte	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL C.P.A.C.A,
SE NOTIFICAN LAS PROVIDENCIAS HOY 07/09/2021
SE ENTENDERÁN COMO PERSONALES LAS NOTIFICACIONES SURTIDAS A TRAVÉS DEL BUZÓN DE CORREO ELECTRÓNICO.
(C.P.A.C.A. Art 197)

OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
SECRETARIO



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 52-001-23-33-000-2019-00216-00
Actor: Yaneth Isabel Castillo Chamorro.
Accionado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales –UGPP
Instancia: Primera

Tema: - Concede recurso de apelación interpuesto
contra Sentencia de Primera Instancia

AUTO No 2021-445 S.P.O

Pasto, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Tribunal a resolver sobre el escrito de apelación, presentado por las partes demandante y demandada, contra la sentencia de primera instancia de fecha 10 de junio de 2021, proferida por esta Corporación, en la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia.

CONSIDERACIONES

1. El día diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021) este Tribunal profirió sentencia de primera instancia, por medio de la cual se resolvió, entre otras:

“PRIMERO: DECLARAR la nulidad de las Resolución RDP 002710 del 26 de enero de 2018 y Resolución RDP 016277 del 07 de mayo de 2018, por medio de la cual Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales-UGPP-negó el reconocimiento y pago de una pensión gracia en favor de la señora Yaneth Isabel Castillo Chamorro. Ello, conforme a lo dicho en la motivación de esta sentencia. SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, y a título de restablecimiento del derecho, CONDÉNASE a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social

-UGPP a reconocer y pagar la pensión gracia a la señora Yaneth Isabel Castillo Chamorro identificada con cédula de ciudadanía No. 27.432.455, en el equivalente al 75% del promedio de todos los factores consagrados en la ley, devengados en el año inmediatamente anterior a la consolidación de su status pensional, esto es el 11 de agosto de 2010.

TERCERO: La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP hará la actualización sobre las sumas adeudadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 (inciso final) del CPACA, teniendo en cuenta los índices de inflación certificados por el DANE y mediante la aplicación de la fórmula utilizada por la jurisprudencia Contencioso Administrativa, que aquí se indica:

[...]

CUARTO: DECLARAR que las sumas debidas, anteriores al 12 de abril de 2016, se encuentran PRESCRITAS. En consecuencia, ORDÉNASE a La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales –UGPP a que cancele a la demandante las mesadas pensionales causadas con posterioridad al 12 de abril de 2016.”

Dicha providencia fue notificada a las partes el día 13 de agosto de 2021 mediante envío de mensaje al buzón de notificaciones judiciales y correos electrónicos aportados al proceso. Por otra parte, los escritos mediante los cuales se interpusieron los recursos de apelación fueron radicados ante el Tribunal el 24 de agosto de 2021 por parte de la UGPP y el 27 de agosto de 2021 por la parte demandante.

El artículo 247 del CPACA (Ley 1437 de 2011), modificado por la Ley 2080 de 2021, sobre la apelación de sentencias, establece:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra Sentencias. El recurso de apelación contra las Sentencias proferidas en Primera Instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. **El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.** Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, **siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.**

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

(...)” (Negritas y subrayado fuera de texto)

En el examen que debe hacerse sobre la oportunidad de interposición y sustentación de los recursos, encuentra este Despacho que el escrito en el cual se exponen los argumentos del recurso, se interpuso en debido tiempo, esto es dentro del término de ejecutoria de la providencia de primera instancia, el cual inició a correr el día 17 de agosto de 2021 y finalizó el 30 de agosto de 2021.

Así las cosas, el Tribunal accederá a lo pedido y en consecuencia ordenará la remisión del expediente al competente, para los fines perseguidos.

Por lo expuesto el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO, SALA UNITARIA**

RESUELVE:

PRIMERO.- Conceder, en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por las partes demandante y demandada, contra la Sentencia de Primera Instancia de fecha 10 de junio de 2021, proferida dentro de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia.

SEGUNDO.- En firme esta providencia, remítase el expediente ante el **Honorable Consejo de Estado, Sala Contencioso Administrativa- Sección Segunda** a fin de que se surta el citado recurso.

TERCERO. - Déjense las notas del caso en el programa informático “Justicia Siglo XXI”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción : Controversias Contractuales.
Radicado : 52-001-23-33-000-2021-00212-00.
Actor : Combustibles & Servicios LTDA C Y S LTDA.
Accionado : Ministerio de Minas y Energía.
Instancia : Primera.
Pretensión : Nulidad de acto administrativo que adjudicó licitación pública y otros actos.

Tema: Requiere Documento.

Auto Des-04-2021-447-SO.

San Juan de Pasto, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO.

Previo a pronunciarse sobre la admisión o rechazo de la demanda, el Tribunal considera necesario requerir a la parte demandante para que, en un término no superior a dos (2) días, contados a partir de la comunicación de esta providencia, remita con destino al proceso de la referencia, **copia íntegra** de la **PROPUESTA ECONÓMICA** que fue presentada por “**COMBUSTIBLES & SERVICIOS LTDA C Y S LTDA**” dentro de la Licitación Pública N° 02 de 2020, que corresponda al documento que la Sociedad demandante presentó mediante la plataforma SECOP II, según lo requería el pliego de condiciones.

La demandante deberá enviar el documento requerido, dentro del término señalado, a la siguiente dirección de correo electrónico:

deso4tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se recuerda a la parte el deber de colaboración que le asiste en el proceso, a fin de imprimir celeridad al trámite.

Notifíquese y Cúmplase



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado.